Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

►**B**

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 8 de febrero de 2000

por la que se aprueban provisionalmente los planes de eliminación de residuos de terceros países de conformidad con la Directiva 96/23/CE del Consejo

[notificada con el número C(2000) 343]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2000/159/CE)

(DO L 51 de 24.2.2000, p. 30)

Modificada por:

		Diario Oficial		
		nº	página	fecha
►**M1**	Decisión 2001/31/CE de la Comisión de 20 de diciembre de 2000	L 8	40	12.1.2001
►**M2**	Decisión 2001/487/CE de la Comisión de 18 de junio de 2001	L 176	68	29.6.2001
►**M3**	Decisión 2002/336/CE de la Comisión de 25 de abril de 2002	L 116	51	3.5.2002
►**M4**	Decisión 2003/16/CE de la Comisión de 10 de enero de 2003	L 7	91	11.1.2003

▼B

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 8 de febrero de 2000

por la que se aprueban provisionalmente los planes de eliminación de residuos de terceros países de conformidad con la Directiva 96/23/CE del Consejo

[notificada con el número C(2000) 343]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2000/159/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 96/23/CE del Consejo ([1]) y, en particular, su artículo 29,

Vista la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas sanitarios y de policía sanitaria en las importaciones de animales de las especies bovina y porcina y de carnes frescas procedentes de terceros países ([2]), cuya última modificación la constituye la Directiva 97/79/CE ([3]), y, en particular, su artículo 3,

Considerando lo siguiente:

(1) Algunos terceros países han presentado a los servicios de la Comisión planes de detección de residuos, junto con los resultados de éstos, y se observa la necesidad de información y aclaraciones adicionales.

(2) Otros terceros países han estado suministrando información sobre los planes de detección de residuos con arreglo a las condiciones establecidas antes de la entrada en vigor de la Directiva 96/23/CE, y actualmente exportan productos a la Comunidad a pesar de no haber presentado recientemente ningún plan de detección de residuos, ni los resultados correspondientes, por lo que existen aspectos sobre los que se requieren información y aclaraciones adicionales.

(3) Con arreglo a lo especificado en la Directiva 96/23/CE, los terceros países que deseen exportar a la Comunidad productos de origen animal destinados al consumo humano pueden presentar en cualquier momento su plan de detección de residuos a los servicios de la Comisión para que éstos les concedan su aprobación. Cuando se ajusten a lo dispuesto en la citada Directiva, esos países pueden añadirse a la presente Decisión.

(4) En interés de los terceros países involucrados y de la Comunidad Europea, las medidas deben adoptarse con toda transparencia, concediendo al mismo tiempo a los terceros países los plazos necesarios para que adapten su normativa a los requisitos comunitarios.

(5) La presencia de residuos en los productos de origen animal puede plantear problemas de salud pública, por lo que los planes de detección de residuos deben aprobarse y actualizarse periódicamente.

(6) La Decisión 79/542/CEE del Consejo ([4]), cuya última modificación la constituye la Decisión 2000/2/CE de la Comisión ([5]), establece una lista de terceros países desde los cuales los Estados miembros autorizan la importación de bovinos, porcinos, équidos, ovinos y caprinos, carne fresca y productos a base de carne, e incluye disposiciones relativas a los planes de detección

([1]) DO L 125 de 25.5.1996, p. 10.
([2]) DO L 302 de 31.12.1972, p. 28.
([3]) DO L 24 de 30.1.1998, p. 31.
([4]) DO L 146 de 14.6.1979, p. 15.
([5]) DO L 1 de 4.1.2000, p. 17.

▼B

de residuos a que se refiere la presente Decisión. Por lo tanto, la Decisión 79/542/CEE debe modificarse consiguientemente.

(7) Según establece el apartado 1 del artículo 29 de la Directiva 96/23/CE, la admisión o el mantenimiento en las listas fijadas en la normativa comunitaria de terceros países de los que los Estados miembros están autorizados a importar animales y productos de origen animal incluidos en el ámbito de aplicación de dicha Directiva deben quedar subordinados a la presentación, por parte del tercer país interesado, de un plan en el que se precisen las garantías ofrecidas por dicho país en cuanto al control de los grupos de residuos y sustancias contemplados en el anexo I.

(8) El apartado 3 del artículo 8 de la Directiva 96/23/CE establece que los Estados miembros deben comunicar anualmente a la Comisión, a más tardar el 31 de marzo, los resultados del plan de detección de residuos y sustancias, así como de sus medidas de control.

(9) El párrafo segundo del apartado 1 del artículo 29 de la Directiva 96/23/CE establece que las disposiciones del artículo 8 relativas a plazos de presentación y actualización de los planes deben aplicarse a los planes presentados por terceros países y, además, que las garantías deben tener un efecto por lo menos equivalente a las de la citada Directiva.

(10) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se considera que los animales o productos de origen animal procedentes de los terceros países que aparecen con una «x» en la lista del anexo se ajustan provisionalmente a la Directiva 96/23/CE en lo referente a la aprobación de los planes de detección de residuos.

Artículo 2

La Comisión someterá la presente Decisión a revisión cuando lo considere necesario. A partir del 1 de abril de 2000, la Comisión evaluará los planes de detección de residuos presentados por los terceros países de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE antes de otorgar su aprobación definitiva.

Antes del 31 de marzo de 2000 inclusive, los terceros países deberán presentar un plan de control de residuos para los alimentos de origen animal que vayan a importarse en la Comunidad en el año 2000, en el que deberán demostrar el cumplimiento de la Directiva 96/23/CE, que podrá incluir el suministro de garantías equivalentes; además, deberán presentar los resultados del plan de detección de residuos correspondiente a 1999 para los alimentos de origen animal que hayan sido importados en la Comunidad durante ese año.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

▼M3

ANEXO

Los planes de detección de residuos de los siguientes terceros países se aprueban provisionalmente con arreglo a la Directiva 96/23/CE respecto de los animales o productos primarios de origen animal que figuran con una «X» en el cuadro.

Código ISO2	País	Bovinos	Ovinos y caprinos	Porcinos	Équidos	Aves de corral	Acuicultura	Leche	Huevos	Conejos	Caza silvestre	Caza de cría	Miel
AD	Andorra (1)	X	X		X								
AE	Emiratos Árabes Unidos						X						
AF	Afganistán		X (2)										
AG	Antigua y Barbuda												
AL	Albania		X				X						
AM	Armenia												
AN	Antillas Neerlandesas												
AO	Angola												
AR	Argentina	X	X		X	X	X	X	X		X	X	X
AU	Australia	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
AZ	Azerbaiyán												
BA	Bosnia y Hercegovina												
BD	Bangladesh		X (2)				X						
BG	Bulgaria		X	X	X (3)	X	X	X			X	X	X
BH	Bahráin		X (2)										
BJ	Benín												
BR	Brasil	X	X (2)	X	X	X	X	X				X	X

▼M3

Código ISO2	País	Bovinos	Ovinos y caprinos	Porcinos	Équidos	Aves de corral	Acuicultura	Leche	Huevos	Conejos	Caza silvestre	Caza de cría	Miel
BS	Bahamas												
BW	Botsuana	X											
BY	Bielorrusia				X (3)								
▼M4 BZ	Belice						X						
▼M3 CA	Canadá	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X
CH	Suiza	X	X	X	X	X		X	X				
CI	Costa de Marfil												
CL	Chile	X (2)	X	X	X (2)	X	X				X	X	X
CM	Camerún												
CN	China		X (2)	X (2)									
CO	Colombia						X	X					
CR	Costa Rica	X (2)	X (2)	X (2)			X						
CU	Cuba						X						X
CV	Cabo Verde												
CY	Chipre		X (2)	X (2)	X (3)	X	X	X	X	X	X	X	X
CZ	República Checa	X	X	X	X (3)	X	X	X	X	X	X	X	X
DZ	Argelia												
EC	Ecuador						X						

▼M3

Código ISO2	País	Bovinos	Ovinos y caprinos	Porcinos	Équidos	Aves de corral	Acuicultura	Leche	Huevos	Conejos	Caza silvestre	Caza de cría	Miel
▼M4 EE	Estonia	X	X	X	X (3)	X	X	X	X		X		X
▼M3 EG	Egipto		X (2)										
ER	Eritrea						X						
ET	Etiopía												
FJ	Fiyi												
▼M4 FK	Islas Malvinas		X										
▼M3 FO	Islas Feroe						X						
GA	Gabón												
GD	Granada												
GH	Ghana												
GL	Groenlandia		X		X (3)						X	X	
GM	Gambia												
GN	Guinea												
GT	Guatemala						X						X
HK	Hong Kong (4)												
HN	Honduras		X (2)				X						
HR	Croacia	X	X	X	X (3)	X	X	X	X	X	X	X	X
HU	Hungría	X	X	X	X (3)	X	X	X	X	X	X	X	X

▼M3

Código ISO2	País	Bovinos	Ovinos y caprinos	Porcinos	Équidos	Aves de corral	Acuicultura	Leche	Huevos	Conejos	Caza silvestre	Caza de cría	Miel
ID	Indonesia						X						
IL	Israel					X	X	X	X			X	X
IN	India	X (2)	X (2)			X	X	X	X				X
IR	Irán		X (2)				X						
IS	Islandia	X	X	X	X		X	X					
JM	Jamaica						X						
JP	Japón		X (2)				X						
KE	Kenia												
KR	Corea del Sur						X						
KW	Kuwait		X (2)										
LB	Líbano		X (2)										
LK	Sri Lanka						X						
LT	Lituania	X	X (2)	X	X (3)	X	X	X	X		X	X	X
LV	Letonia	X	X	X		X	X	X		X	X	X	
MA	Marruecos		X (2)				X						
MD	Moldavia												X
MG	Madagascar						X						
MK	Antigua República Yugoslava de Macedonia (5)	X	X		X (3)			X					
MM	Birmania												

▼M3

Código ISO2	País	Bovinos	Ovinos y caprinos	Porcinos	Équidos	Aves de corral	Acuicultura	Leche	Huevos	Conejos	Caza silvestre	Caza de cría	Miel
MN	Mongolia		X (2)										
MR	Mauritania												
MT	Malta	X	X	X	X (3)	X	X	X	X	X			X
MU	Mauricio												
MV	Maldivas												
MX	México	X	X (2)		X	X	X	X	X	X			X
MY	Malasia					X (6)	X						
▼M4 MZ	Mozambique						X						
NA	Namibia	X	X				X				X	X	
NC	Nueva Caledonia	X					X				X	X	
▼M3 NG	Nigeria												
NI	Nicaragua	X (2)	X (2)				X						X
NO	Noruega (7)	X	X	X		X	X	X	X		X	X	X
NZ	Nueva Zelanda	X	X		X		X	X			X	X	X
OM	Omán	X (2)	X (2)				X						
PA	Panamá	X	X (2)				X						
PE	Perú		X (2)			X	X						
PF	Polinesia Francesa												
PG	Papúa-Nueva Guinea												

▼M3

Código ISO2	País	Bovinos	Ovinos y caprinos	Porcinos	Équidos	Aves de corral	Acuicultura	Leche	Huevos	Conejos	Caza silvestre	Caza de cría	Miel
PH	Filipinas						X						
PK	Pakistán	X (2)	X (2)										
PL	Polonia	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
PM	San Pedro y Miquelón												
PY	Paraguay	X	X (2)										
RO	Rumanía	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
RU	Rusia				X (3)							X (8)	
SB	Islas Salomón												
SC	Seychelles						X						
SG	Singapur (4)												
SH	Santa Elena												
SI	Eslovenia	X		X	X (3)	X	X	X	X	X	X	X	X
SK	Eslovaquia	X	X	X	X (3)	X	X	X	X	X	X	X	X
SM	San Marino (9)	X		X									X
SN	Senegal												
SR	Surinam						X						
SV	El Salvador												X
SY	Siria		X (2)										
SZ	Suazilandia	X											

▼M3

Código ISO2	País	Bovinos	Ovinos y caprinos	Porcinos	Équidos	Aves de corral	Acuicultura	Leche	Huevos	Conejos	Caza silvestre	Caza de cría	Miel
TG	Togo												
TH	Tailandia					X	X						
TM	Turkmenistán		X (2)										
TN	Túnez		X (2)		X (3)	X	X				X	X	
TR	Turquía		X (2)				X						X
▼M4 TW	Taiwán						X						X
▼M3 TZ	Tanzania												X
UA	Ucrania				X (3)								
UG	Uganda												
US	Estados Unidos	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
UY	Uruguay	X	X		X		X	X		X	X		X
UZ	Uzbekistán		X (2)										
VC	San Vicente y las Granadinas												
▼M4 VE	Venezuela						X						
▼M3 VN	Vietnam						X						X
YE	Yemen												
YT	Mayotte						X						

▼M3

Código ISO2	País	Bovinos	Ovinos y caprinos	Porcinos	Équidos	Aves de corral	Acuicultura	Leche	Huevos	Conejos	Caza silvestre	Caza de cría	Miel
YU	República Federativa de Yugoslavia	X	X	X	X ([3])								
ZA	Sudáfrica	X	X	X		X	X	X		X	X	X	
ZM	Zambia												X
ZW	Zimbabue	X					X					X	

([1]) Plan de detección de residuos inicial aprobado por el subgrupo veterinario CE/Andorra [de conformidad con la Decisión del Comité mixto CE/Andorra nº 2/1999, de 22 de diciembre de 1999 (DO L 31 de 5.2.2000, p. 84)].
([2]) Únicamente respecto de las tripas de animales.
([3]) Exportaciones de animales vivos de abasto (sólo animales destinados a producción de alimentos).
([4]) Tercer país que utiliza únicamente materias primas originarias de otros terceros países autorizados para la producción de alimentos.
([5]) Aún no han concluido las negociaciones en las Naciones Unidas sobre la denominación adecuada.
([6]) Sólo Malasia peninsular (occidental).
([7]) Plan de detección aprobado de conformidad con la Decisión nº 223/96/COL del Órgano de Vigilancia de la AELC de 4 de diciembre de 1996 (DO L 78 de 20.3.1997, p. 38).
([8]) Sólo reno de la región de Murmansk.
([9]) Plan de detección aprobado de conformidad con la Decisión nº 1/94 del Comité de cooperación CE-San Marino de 28 de junio de 1994 (DO L 238 de 13.9.1994, p. 25).